



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el Doctor Alan Coral López, en calidad de Curador Ad Litem del Ausente, el día 04 de marzo del año en curso, radico contestación de la demanda de manera extemporánea. Sírvasse Proveer.

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 135

FECHA	09 DE MARZO DE 2022
PROCESO	DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE	ANDREA CAROLINA GUERRERO CEBALLOS
DESAPARECIDO	HUMBERTINO GUERRERO SOLARTE
RADICADO	865683184001-2020-00082-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa dentro del plenario que el curador ad litem del ausente, radicó escrito de contestación de demanda el día 04 de marzo de 2022, a las 10:46 am, Mediante Correo electrónico, presentada de manera extemporánea; atendiendo que mediante auto interlocutorio N° 044 de data 27 de enero del año en curso, se designó como Curador Ad litem del extremo pasivo, al Doctor Alan Coral López, el cual fue notificado a la dirección electrónica imperialeabogados@hotmail.com, que reposa en la base de datos del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, mediante oficio N° 125 del 07 de febrero de 2022, feneciendo el término de traslado para su contestación el día 23 de febrero del año en curso.

Sin embargo, el profesional del derecho manifiesta:

(..)" en lo referente a que fui notificado mediante correo electrónico imperialeabogados@hotmail.com , de la asignación como CURADOR AD LITEM en el presente proceso, quiero dejar constancia que dicho correo no se me había sido posible abrirlo, por presentar problemas con la contraseña, que el pasado dos (02) de mayo (sic) de 2022, se adelanta los procedimiento para poder hacer a la información que este contenía, De esta misma forma, dejo establecido que dicho correo enviado, no se dio respuesta a confirmar o recibido; que si ce le dio recibido fue al enviado mi WhatsApp, por lo cual ruego que se tenga la fecha del 02 de mayo (sic) de 2022, como fecha de notificación"

Este despacho, no acoge la justificación dada por el curado ad litem, por lo que es su obligación como profesional del Derecho, actualizar e informar las novedades de sus canales de notificación ante el SIRNA, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 del 2007.

En concordancia al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el que se establece que los profesionales deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante los despachos judiciales.

Ahora bien, estando integrado el extremo de la litis, se procede a fijar fecha para llevar a cabo las diligencias de que trata el numeral 2 del artículo 579 del CGP. **Para el día 22 de julio de 2022 a las 9:00 am**, audiencia en la que se procederá con la práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

Para abordar la fase de instrucción, téngase como pruebas:

- Por la parte demandante los documentos aportados con la presentación de la demanda.
- Por la Parte demanda: Contestación extemporánea.

De oficio,

- Escúchese en interrogatorio a la demandante **ANDREA CAROLINA GUERRERO CEBALLOS** sobre los hechos materia de la demanda.
- Escúchese en declaración a los señores Leomar, Marcos, Wilson, Blanca Nubia Guerrero Ceballos y Aura Guillermina Ceballos, quienes depondrán sobre los hechos de la presente solicitud. Debe el apoderado judicial de la demandante procurar la comparecencia de los citados a la audiencia de manera virtual. **Por secretaría** líbrense los oficios.

Finalmente se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión.

Por Secretaría, atendiendo a que ya se cuenta con los usuarios para agendar y operar como moderador de la audiencia, procédase a agendar la misma; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; a su vez, remítaseles el link de acceso al proceso digital, el cual previo a su envío se debe verificar que esté debidamente organizado conforme la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 proferida por la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la cual se expidió el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito
Puerto Asís, Putumayo

Código de verificación:

7ee3c7407d22c96bac1c8f104611dee43374160e09d84758c455ab0d677dd45c

Documento generado en 09/03/2022 08:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>